



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, D.M. 17 de marzo de 2016

Oficio No.1079-AN-ZG-ZCH-16



# Trámite **242411**

Código validación **WPJIWRNHDW**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 17-mar-2016 11:43

Numersación documento 1079-an-zg-zch-16

Fecha oficio 17-mar-2016

Remitante GUDIÑO MENA ZOBEIDA  
GUISELA

Función remitente ASAMBLEISTA

Revisar el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/tramiteestado/tramite.jsf>

Anexa 5 fs

Licenciada  
Gabriela Rivadeneira Burbano  
**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**  
Su Despacho.-

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de mi parte deseándole todo tipo de éxitos en sus funciones legislativas.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar a usted el **Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia**, a fin de que se realice su difusión, distribución y trámite legislativo correspondiente ante el Consejo de Administración Legislativa.

Reiterando mis sentimientos de consideración y estima personal suscribo.

Atentamente,

Zobeida Gudino Mena  
**ASAMBLEÍSTA POR ZAMORA CHINCHIPE**





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL,  
CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La sociedad ecuatoriana se ha constituido sobre situaciones complejas, la desigualdad y la exclusión que debido a diferentes causas, materiales, culturales, sociales, entre otras, separan con amplios márgenes a los ecuatorianos. Este es el caso de los diferentes pueblos que forman parte del Estado ecuatoriano: Indígena, Afroecuatoriano y Montubio.

Es por ello que el Estado, debe garantizar a través de diferentes mecanismos la disminución y control de las brechas que la discriminación ha generado.

Es importante tomar en cuenta que las diferencias no constituyen una condición de inferioridad, por lo que las acciones deben orientarse hacia la articulación horizontal de las diversidades, se debe comprender cuales son aquellas diferencias que inferiorizan a los sujetos y cuáles no, de modo que las medidas que lleve a cabo el Estado sean las adecuadas, y no se pretenda tener una sociedad homogénea en todos los sentidos.

Es decir, el Estado debe asegurarse de tratar a las personas en circunstancias similares del mismo modo, aplicando medidas de acción afirmativa, que permitan disminuir las múltiples inequidades de la sociedad.

En este sentido y de acuerdo a lo que dispone el inciso segundo del artículo 65 de la Constitución de la Republica, *el Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados*, se propone la reformatoria a la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, que garantiza la participación de los pueblos que han sido históricamente marginados en la sociedad ecuatoriana.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL,  
CODIGO DE LA DEMOCRACIA**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza en el artículo 11 numeral 2 que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades;

Que, el artículo 11, numeral 2, indica que el Estado adoptará medias de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 56 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

Que, los artículos 57, 58 y 59 de la Constitución reconocen y garantizan los derechos colectivos a los pueblos indígenas, afroecuatoriano y montubio del Ecuador;

Que, el artículo 65, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado adoptara medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;

Que, el artículo 116 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad de voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres;

Que, la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, según su artículo 1 inciso tercero, establece como principios la diversidad, pluralismo ideológico y la igualdad de oportunidades;

Que, la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, en su artículo 4 señala que éste desarrolla normas constitucionales relativas entre otras, al sistema electoral, conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres;

---

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la presente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL, CÓDIGO DE LA  
DEMOCRACIA**

**Artículo 1.-** Después del artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento 578 del 27 de abril de 2009, agréguese el siguiente:

**Artículo Innumerado - De las candidaturas pluripersonales para Asambleaístas Nacionales.** Las listas de los partidos y movimientos políticos de candidaturas pluripersonales para asambleístas nacionales, deberán conformarse por al menos un candidato por cada uno de los pueblos indígena, afroecuatoriano y montubio, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución y la Ley. Esta inclusión rige para candidatos principales y alternos.

Se procurará que la ubicación en la lista de estos candidatos se establezca de acuerdo al principio de igualdad de oportunidades, teniendo en cuenta su condición de pueblos históricamente marginados y excluidos.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** Todos los partidos y movimientos políticos deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, caso contrario no podrán inscribir sus candidaturas pluripersonales para la asamblea nacional.

**DIPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.-** La presente Ley reformatoria a la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito D.M., a los.....



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE RESPALDO

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL  
CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA

ASAMBLEÍSTAS	FIRMA
Paulina Padrón S.	
Alex GUAMAN C	
	Edgar Cordoba
Miguel Gonzalez	
Raul Toboer Nuñez	
Esteban Melo	
Lizises De Urcuz	
Rosa Elvira Muñoz	
Esthela Acero.	
SANTIAGO MONTENEGRO	



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE RESPALDO

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL  
CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA

ASAMBLEÍSTAS	FIRMA
<i>Harvey Moya</i>	<i>Harvey Moya</i>